

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-100-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación recibida en el CPCCS dentro del término que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante EDUARDO MIGUEL ARMENDARIZ VILLALVA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que en formación académica no se han valorado los folios No 57, 59, 61, 63, 71, 75, 81-84, 65 en lo correspondiente a capacitación recibida e impartida; b) que en experiencia laboral y/o profesional, en cuanto se refiere al sector público/privado no se han valorado los folios No 95, 97, 99, 109, 111, 113, 115, 127, 129, 131, 141, 143, 149, 151, 297, 299, 153, 155 y 161; que en cuanto al libre ejercicio no se le han valorados los documentos constantes en la fojas 87 y 91, así como las fojas 121, 123, 124, 125, 301, 133, 135, 137, 139, 145, 147, 157, 301, 159; que su participación en procesos electorales no han sido valorado el folio No 357 ; c) que en cuanto a experiencia específica no se le han valorado los folios No 101, 103, 105 en lo correspondiente a funciones de responsabilidad; que en cuanto a iniciativas no se le han valorados los folios No 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 162, 263, 264, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 282, 283, 284, 285 y 286; y, d) que en otros méritos en cuanto se refiere a reconocimientos no se le ha valorado el folio No 329; en cuanto a ensayos académicos o artículos publicados no se le ha valorado el folio No 343 y el "Manual para la exportación de productos artesanales y de la pequeña Industria";

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Que en formación académica no se valoró los folios 57, 59, 61, 63, 65, 71, 81-84 en razón de no haber presentado los certificados y/o diplomas otorgados por la organización o institución organizadora del evento, conforme al Art. 20.2 del Instructivo; que en cuanto al folio 75 la Comisión considera que el documento no es valorable para el caso.
- Que en lo que se refiere a experiencia laboral y/o profesional, luego de revisados los documentos presentados al postulante le corresponde la valoración por el libre ejercicio profesional, el cargo desempeñado anterior a su graduación y la docencia universitaria; que en lo que se refiere al folio 357 no se valoró por cuanto no se trata de un proceso electoral nacional, convocado por el Consejo Nacional Electoral, antes Tribunal Supremo Electoral.
- Que en cuanto a experiencia específica no se valoraron los folios No 101, 103, 105, en razón de que el cargo desempeñado por el postulante no tiene la calidad de nivel jerárquico superior, de conformidad con el Art. 20.4.2 del Instructivo; habiéndose valorado otras funciones me merecieron el máximo puntaje, para el caso.
- Que en cuanto a los folios No. 169 y 171, se procede a valorarlos.
- Que en cuanto a los folios No. 173, 175, 177, 179, que se relacionan a iniciativa según el postulante, no se valora en razón de que no se delimita la territorialidad.
- Que en cuanto a los folios No. 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, que se relaciona a iniciativa según el postulante, no se valoran en razón de que corresponden a capacitación.
- Que en cuanto a los folios No. 249, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 162, 263, 264, 265, que se relacionan a iniciativa según el postulante, no se valoran porque esa actividad está dentro del libre ejercicio profesional.

- Que en cuanto a los folios No. 201, 203, 205, 207, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 275, 277, 279, 281, 282, 283, 284, 285 y 286, no se los valora porque las actividades fueron desarrolladas durante el ejercicio de sus funciones como Secretario del Consejo Nacional Electoral, y ex Tribunal Supremo Electoral.
- Que en cuanto a los folios No. 267, 269, 271, 273, no se valoran porque no aplican para el caso.
- Que en cuanto al folio No 329 relacionado con otros méritos, no se lo valora por cuanto no se acompaña la certificación emitida por la Institución.
- Que en cuanto al folio No 343 relacionado con un ensayo o artículo publicado y el "Manual para la exportación de productos artesanales y de la pequeña Industria", no se valora en razón de que no tienen relación con los temas señalados en el Reglamento del concurso.

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación parcial del documento analizado en el considerando DÉCIMO y recalificar la experiencia específica en 1 punto adicional que corresponden a las iniciativa.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el mismo considerando DÉCIMO.

Art. 3.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos del postulante EDUARDO MIGUEL ARMENDARIZ VILLALVA, con número de Registro No 585, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
585	0	38,75	36	74,75

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

Camilo Borrero E.
Comisionado

Diana Espinoza V.
Comisionada

Hugo Orellana C.
Comisionado

Narciza Sánchez R.
Comisionada

Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

Carlos Baca M.
Comisionado

Magdalena Espinoza R.
Comisionada

Elio Mina Z.
Comisionado

Ana Solís Ch.
Comisionada

Ilitch Verduga V.
Comisionado